

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GILBERTO ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2855

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que **AXXA COLPATRIA SEGURO DE VIDA S.A.**, llamada en garantía, fue notificada de la demanda por correo remitido por la secretaria y dentro del término de ley presentó escrito de contestación, advirtiendo el despacho que el mismo cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y llamamiento en garantía.

Por otra parte se observa que la firma BP Abogados S.A., a través de su representante legal manifiesta que terminó el contrato de prestación de servicios suscrito con COLFONDOS S.A. y por orden expresa de la entidad renuncia al poder. Por ser procedente la manifestación hecha, se admitirá la renuncia presentada, se requerirá a la entidad constituya oportunamente el nuevo apoderado judicial y para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 2222 del 25/09/2023, numeral 3, en el que se le ordenó aportar el formulario de afiliación radicado por el demandante en ese fondo.

Milita también en el proceso recurso de reposición presentado el 30/8/2023 por el apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. contra el numeral 4 del auto 2222 del 24/08/2023, notificado por estado del 28/08/2023, indicando como motivo de inconformidad que su nombre correcto es Camilo Hiroshi Emura Alvarez y no Carlos Hiroshi Emura Alvarez, como se indicó en dicho proveído al momento de reconocerle personería.

Así las cosas, considerando que con el recurso no se esta atacando una decisión del despacho que afecte al proceso, sino un error por cambio de palabras, en aplicación de lo dispuesto en

el 286 numeral 3 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se hará la corrección respectiva.

Finalmente, continuando con el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Admitir la contestación de la demanda y llamado en garantía presentado por **AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

2.-Señalar el día **20 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-*Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-*Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-*Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-*Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-*En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Reconocer personería jurídica a la abogada María Claudia Romero Lenis, identificada con la C.C. N° 38.873.416 y con TP. No. 83.061 del C. S. de la J. para que actúe en el proceso como apoderada de **AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

5.-Admitir la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presente la abogada María Elizabeth Zuñiga, en representación de la firma BP Abogados.

6.-Requerir a COLFONDOS S.A. para que constituya nuevo apoderado y **remita el formulario de afiliación que el demandante radicó en la entidad.**

7.-Aclarar el error cometido en el numera 4 del auto 2222 del 24/08/2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. es Camilo Hiroshi Emura Alvarez.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 165 de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25099ded5e2a7af651ebecec7178e8b3f49eac56a425faa097e714db770a00bb**

Documento generado en 12/11/2023 12:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>